



GOBIERNO DE CHILE
SERVICIO DE SALUD
METROPOLITANO NORTE

DIRECCIÓN
Unidad de Asesoría Jurídica

Nº: 123 29 de Enero de 2010

Ref: 124

ASESORÍA JURÍDICA



149-28/01/2010

600149 29/01/2010

Nº _____ /

SANTIAGO,

VISTOS:

Las necesidades del Servicio, en atención a dar cumplimiento a lo preceptuado por el Ministerio de Salud, por la Resolución Exenta Nº 949, de 27 de Septiembre de 2007, Norma Administrativa Nº 18, en relación a los CFPT; acuerdos alcanzados con la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile, Referencias técnicas cumplidas y selección efectuada; Y en uso de las facultades que me confieren los Artículos 23 del DFL Nº1 de 2005, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.L. Nº 2763 de 1979 y de las Leyes Nº 18.933 y 18.469 y 8º del Reglamento Orgánico de los Servicios de Salud, dicto la siguiente

RESOLUCION

- 1.- **Apruébese** el siguiente convenio suscrito entre el Servicio de Salud Metropolitano Norte y la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile.

CONVENIO DOCENTE-ASISTENCIAL
SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO NORTE
HOSPITAL ROBERTO DEL RÍO
HOSPITAL SAN JOSÉ
HOSPITAL DE TIL TIL

&

FACULTAD DE MEDICINA UNIVERSIDAD DE CHILE

En Santiago, República de Chile, a 29 de Enero de 2010, entre la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile, RUT 60.910.000-1, en adelante "la Universidad o la Facultad" indistintamente, representada para estos efectos por su Decana, Prof. Dra. Cecilia Sepúlveda Carvajal, ambos domiciliados en Avda. Independencia Nº 1027, Comuna de Independencia, por una parte; y por la otra parte, el Hospital Roberto del Río, Hospital San José y Hospital de Til Til, en lo sucesivo e indistintamente "el Hospital", representados por el Director del Servicio de Salud Metropolitano Norte, Dr. Mauricio Osorio Ulloa, ambos domiciliados en

calle Maruri N° 272 comuna de Independencia, se acuerda el siguiente convenio docente asistencial conforme a los antecedentes, declaraciones y términos que se consignan en las cláusulas siguientes.:

ANTECEDENTES:

a) La nueva Normativa del Ministerio de Salud sobre Campos Clínicos, contenida en la Resolución Exenta N° 949, de 27 de Septiembre de 2007, que “Aprueba Norma General Administrativa N° 18, Sobre Asignación y uso de los Campos de Formación Profesional y Técnica en el Sistema Nacional de Servicios de Salud y Normas de Protección para sus Funcionarios, Académicos, Estudiantes y Usuarios”.

b) Que dicha normativa dispone que los nuevos Convenios Docentes Asistenciales que se suscriban por los Servicios de Salud con los Centros Formadores, para la Asignación de los Campos de Formación Profesional y Técnica de los Establecimientos del Sistema Nacional de Servicios de Salud, deberán sujetarse a los criterios y directrices que en ella misma se establecen.

c) Que en las actuales políticas públicas del sector salud se reconoce, desde la propia normativa aludida, que la formación de profesionales y técnicos de la salud constituye un eje estratégico de alta importancia en el desarrollo del sistema de salud del país.

d) Que la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile y el Servicio de Salud Metropolitano Norte, hacen suyos esos planteamientos Ministeriales, en el convencimiento de que, al constituirse los establecimientos hospitalarios de “El Servicio” en Campos de Formación Profesional y Técnica Prioritarios y/o secundarios para una Corporación de Educación Superior de carácter estatal y pública prestigiosa, ambas instituciones contribuyen efectivamente al desarrollo y mejoramiento de la red asistencial en el área jurisdiccional correspondiente; y

e) Que en el contexto de tales objetivos de salud pública, la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile y el Servicio de Salud Metropolitano Norte, reconocen, declaran y dejan expresamente establecido como compromiso, que la primera y fundamental obligación de todos los establecimientos de salud en que tenga aplicación el presente convenio, lo constituyen las acciones de carácter asistencial que aquellos deben realizar en bien de sus usuarios, las que serán siempre prioritarias en éste o en cualquier otro instrumento similar que se pudiese suscribir a futuro entre los mismos comparecientes.

DECLARACIONES:

1. Que la preocupación por el estado de salud de la población chilena en todos los aspectos, es un imperativo que incumbe tanto al Servicio de Salud como a la Universidad, dentro de sus respectivas esferas de responsabilidad y acciones.

2. Que es de toda conveniencia coordinar los recursos que estas Instituciones pueden destinar a la ejecución de acciones de salud y de docencia, que tiendan al propósito común de dar más y mejor salud a la población y una docencia de calidad; correspondiendo al sector salud fijar las normas, planes y programas de las acciones asistenciales, en tanto que es privativo de la Universidad establecer sus Normas, planes y programas docentes. A estos efectos, el Servicio y la Universidad coordinarán los recursos de que

puedan disponer para cumplir de la mejor manera posible con los fines docentes asistenciales que se proponen.

- 3 Que la experiencia adquirida a través del tiempo ha demostrado resultados promisorios en el campo de la salud, al integrarse ambos recursos en la búsqueda del bien común y la optimización de los mismos.

Conforme a los antecedentes y declaraciones precedentes, los comparecientes vienen en celebrar el siguiente **CONVENIO DOCENTE-ASISTENCIAL** conforme a las cláusulas siguientes.

PRIMERO: FUNCIONES ESENCIALES DE LAS PARTES

El Servicio, es una persona jurídica a la que según la ley corresponden entre otras, las siguientes funciones:

- a. La articulación, gestión y desarrollo de la red asistencial correspondiente, para la ejecución de las acciones integradas de fomento, protección y recuperación de la salud, como también la rehabilitación y cuidados paliativos de las personas enfermas. En lo que se refiere a su funcionamiento, se someterá a la supervigilancia del Ministerio de Salud y deberá cumplir con las políticas, normas, planes y programas que éste apruebe. La Red Asistencial está constituida por el conjunto de establecimientos asistenciales públicos que forman parte del Servicio, los establecimientos municipales de atención primaria de salud de su territorio y los demás establecimientos públicos o privados que mantengan convenios con el Servicio para ejecutar acciones de salud, los cuales deberán colaborar y complementarse entre sí para resolver de manera efectiva las necesidades de salud de la población.

- b. Determinar el tipo de atenciones de salud que harán los Establecimientos de Autogestión en Red y la forma en que éstos se relacionarán con los demás establecimientos de la Red

- c. Celebrar convenios, en conformidad al decreto con fuerza de ley N° 36 de 1980, del Ministerio de Salud, con el objeto que toda clase de personas naturales o jurídicas, tomen a su cargo, por cuenta del Servicio, algunas acciones de salud que a éste correspondan por la vía de la delegación o de otras modalidades de gestión, previa calificación de la suficiencia técnica para realizar dichas acciones.

- d. Aprobar los convenios celebrados por los Directores de establecimientos dependientes, para autorizar a los profesionales la atención de sus pacientes en ellos.

- e. Autorizar, en los casos que la ley señala, los convenios que celebren los Directores de Establecimiento de Autogestión en Red, con entidades que no sean parte de su Red Asistencial.

- f. En materia de recursos humanos otorgar becas a profesionales funcionarios del respectivo Servicio y a profesionales a que se refiere la letra a) del artículo 5° de la ley N° 19.378, Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, del territorio operacional que le compete, para el desarrollo de programas de perfeccionamiento o especialización que interesen al Servicio de Salud, de acuerdo a las disponibilidades presupuestarias del Servicio y adoptando los resguardos correspondientes a fin de velar por los intereses del mismo.

g. Conceder becas a profesionales funcionarios de conformidad con lo dispuesto en la ley N° 19.664.

El Hospital Roberto del Río, el Hospital San José y el Hospital de Til Til, en adelante indistintamente "los Hospitales o los Establecimientos", son instituciones dependiente del Servicio de Salud Metropolitana Norte y según el artículo 43 del Reglamento Orgánico de los Servicios de Salud N° 140, les corresponden las siguientes funciones:

- a. Proveer prestaciones de salud para la recuperación, rehabilitación y cuidados paliativos de personas enfermas.
- b. Colaborar en las actividades de fomento y protección, mediante acciones ambulatorias o en atención cerrada.
- c. Otorgar, dentro de su ámbito de competencia, las prestaciones de salud que el Director del Servicio le asigne de acuerdo a las normas técnicas que dicte el Ministerio de Salud sobre la materia.
- d. Propender al fomento de la investigación científica y al desarrollo del conocimiento de la medicina y de la gestión hospitalaria.
- e. Realizar la formación, capacitación y desarrollo permanente de su personal.
- f. Difundir la experiencia adquirida y la del conocimiento acumulado.

A la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile, según su Estatuto le corresponde las siguientes funciones:

- a. la generación, desarrollo, integración y comunicación del saber y dominios de la cultura, que conforman la complejidad de su quehacer y orientan la educación que imparte.
- b. la formación de personas y la contribución al desarrollo espiritual y material de la Nación, las que asume con vocación de excelencia.
- c. el cumplimiento de su misión a través de las funciones de docencia, investigación y creación en las ciencias y las tecnologías, procurando cumplir las al más alto nivel de exigencia.
- d. la contribución a las Ciencias Médicas y a la formación de profesionales en el área, en estrecho contacto con la comunidad y realidad del país y con profundo conocimiento de las peculiaridades nacionales

SEGUNDO: FUNDAMENTOS Y ANTECEDENTES PARA LA COLABORACIÓN.

Tanto la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile, como el Servicio de Salud Metropolitana Norte, respecto de sus Hospitales Roberto del Río, San José y Til Til, requieren complementarse mutuamente, a los efectos de alcanzar sus objetivos específicos, pues existen coincidencias muy importantes entre los mismos y disponen de recursos materiales, humanos y tecnológicos de reconocido prestigio, por lo que se beneficiarán de unir sus planes de desarrollo estratégico.

Históricamente ambas instituciones han estado unidas por lazos de cooperación e integración, lo que ha generado vínculos muy profundos que se expresan en compartir valores educativos, estilos de formación profesional,

modalidad y calidad de atención asistencial, interés por la docencia, la investigación científica y la extensión. Esto ha llevado a que gran parte de los profesionales que se desempeñan en los Hospitales del Servicio sean egresados de la Universidad de Chile y del mismo campus y que un número importante de docentes de la Facultad de Medicina, tengan vínculo laboral con el Servicio, creándose un círculo de confianza e identidad que favorece la integración estratégica.

Esta experiencia, de muchas décadas de trabajo conjunto entre la Facultad y el Servicio, ha permitido formar generaciones de profesionales de alto nivel con mayores y mejores oportunidades clínicas que de no haber existido tal cooperación institucional. Así también, ha permitido otorgar una atención asistencial a los pacientes del establecimiento de mayor calidad y oportunidad y el desarrollo del capital humano del Servicio de Salud.

La Universidad de Chile y el Servicio han estado vinculados mediante Convenio Docente Asistencial, el que dio las facilidades para el desarrollo de las actividades académicas de la Facultad en los Servicios y Unidades Clínicas de los Hospitales y la Facultad colaboró en las acciones asistenciales de los establecimientos.

El grado de desarrollo alcanzado por la atención de salud en el país, las políticas, planes y programas del Ministerio de Salud y del Servicio, las exigencias asistenciales, así como las demandas de formación de profesionales de la salud y los requisitos de excelencia y calidad académica, que enfrenta la Facultad, exigen incorporar nuevos recursos en asistencia y docencia a los proyectos de desarrollo de los Hospitales y de la Facultad. En el contexto señalado, es propósito de ambas instituciones aportar recursos para: potenciar el desarrollo conjunto en docencia, investigación y asistencia.

TERCERO: CONFORMACIÓN DE UNA ALIANZA ESTRATÉGICA.

Por el presente acto, la Facultad y el Servicio comprometen una alianza estratégica de largo plazo, relacionada con el desarrollo de los objetivos de la Facultad de Medicina, del Hospital San José, del Hospital Roberto del Río, y Hospital de Til Til, en los aspectos, materias, condiciones y plazos que más adelante se indican.

Este acuerdo entre ambas partes se basa en la visión y misión que cada una tiene como institución, respecto de la Salud para el país, de la dignidad y derechos de las personas en el ámbito de la Salud, de la excelencia académica y clínica de los profesionales de la salud, de la existencia de organizaciones modernas, altamente eficientes al servicio de sus comunidades, con una cultura de gestión de calidad, con estándares de control de calidad exigentes y a la altura de los planes de desarrollo planteadas por el Supremo Gobierno para nuestro país, a fin de otorgar a las personas la mejor, mas oportuna y eficiente atención de salud, en todas sus fases.

El objetivo general de esta alianza estratégica, es constituir un círculo virtuoso que permita mejorar el desarrollo y las condiciones de funcionamiento de ambas instituciones, propendiendo a integrarse en sus actividades. Para ello, los académicos de la Universidad podrán participar de las actividades asistenciales y los funcionarios de los hospitales podrán participar en la docencia de pregrado y postgrado, en las investigaciones y actividades de extensión que se realicen en conjunto.

Un plan estratégico conjunto, estirrnulará el desarrollo de la presencia de la Facultad en cada uno de los Hospitales y el cumplimiento de los fines de ambas instituciones. Anualmente, a más tardar el 31 de octubre de cada año, las partes acordarán un Plan Operativo para el año siguiente, que contendrá los compromisos que contraen, para hacer efectivo en la práctica el Plan de Desarrollo Estratégico Conjunto. El Plan Operativo Anual establecerá adicionalmente, los recursos, condiciones, plazos y modalidades para el cumplimiento de tales compromisos.

CUARTO: DECLARACIÓN DE CENTRO PRIORITARIO

Considerando lo establecido en la Norma Administrativa N° 18 del Ministerio de Salud respecto al uso de campo clínico, el Servicio declara a la Universidad de Chile como Centro Formador prioritario en el Hospital Roberto del Río y Centro Formador secundario en Hospital San José y Hospital de Til Til, para el desarrollo de prácticas clínicas necesarias en la ejecución de los planes y programas de estudio de pregrado y postgrado, así como para las actividades universitarias ligadas a la creación y transmisión del conocimiento en el área de la Salud.

En el Hospital Roberto del Río, la Facultad accederá a campo clínico para las carreras de pregrado de Enfermería, Fonoaudiología, Kinesiólogía, Medicina, Nutrición y Dietética y Tecnología Médica y Terapia Ocupacional; y para los programas de postítulo, postgrado y especialidades en Pediatría, Cirugía Infantil, Neurología Infantil, Enfermedades Respiratorias, Cardiología Pediátrica, Hematología Pediátrica, Intensivo Pediátrico y Gastroenterología Infantil.

En el Hospital San José, la Facultad accederá a campo clínico de pre y postgrado para las Carreras de Medicina, Enfermería, Fonoaudiología, Kinesiólogía, Medicina, Obstetricia y Puericultura y Tecnología Médica y de los Programas de Formación de Especialidades Médicas de Urgencia, Traumatología, Dermatología, Ginecología y Obstetricia, Neonatología, Anestesia, Urología y Dermatología

El detalle de la ocupación del campo clínico se describe en el Anexo 1: Formación de pregrado y postgrado.

En el caso de que ambas instituciones estén de acuerdo con incorporar otras carreras de la Facultad a este campo clínico o ampliar su presencia a otros hospitales o establecimientos del Servicio de Salud Norte, sólo se requerirá acuerdo complementario al presente convenio.

Esta asignación para la Facultad se realiza sobre la base de una relación histórica positiva de larga data, y el compromiso de nuevos aportes en infraestructura y/o equipamiento, a la que concurren elementos que aseguran beneficios crecientes en el mediano y largo plazo para ambas instituciones. Para ello, el Servicio de Salud ha hecho una evaluación del valor de la relación que aquí se establece, calificándola como de muy alto valor estratégico en función a su contribución al logro de los objetivos de desarrollo de la institución, así como también se califica en tal sentido, el aporte que ha hecho la Facultad al desarrollo del Sector Salud del país.

Las partes acuerdan que no habrá actividades simultáneas de otras universidades para dichas carreras en un mismo servicio clínico, administrativo o unidad de apoyo, por el tiempo de duración del presente convenio.

Las actividades de postítulo con otras Universidades que se programen en el Servicio deberán ser aprobadas por la Comisión Local Docente Asistencial del Hospital.

Aquellos servicios clínicos o administrativos o unidades de apoyo, que no sean ocupados por la Facultad, podrán ser otorgados a otro Centro Formador, previo acuerdo entre las partes.

El detalle de ocupación del Campo Clínico por parte de la Facultad al momento de la firma del presente Convenio, queda incluido en el **Anexo 1 Formación de pregrado y postgrado**, para los términos que señala en la Normativa Ministerial respectiva.

QUINTO: SOBRE LAS MATERIAS DE LA ALIANZA

Las materias que se acuerdan en este Convenio, darán sustento a la colaboración estratégica, permitiendo orientar a las partes en sus planes de desarrollo institucional. Éstas comprenderán lo siguiente:

- a) Formación y prácticas de los profesionales de las carreras de la salud que imparte la Facultad y la especialización de profesionales en el Hospital como campo clínico, de acuerdo con los términos del convenio y según lo señalado en el **Anexo1: Formación de pregrado y postgrado**.
- b) Investigación científica en las áreas de la salud, la medicina, salud pública, políticas públicas, gestión hospitalaria, bioética y otras áreas afines, en relación con la actividad clínica hospitalaria. Además las partes establecerán colaboración en actividades que permitan postular en conjunto, a fondos concursables (Fonis, Fondef, Fondecyt, Mecesus, entre otros) y en materia de uso de espacios físicos y recursos materiales, con el fin de optimizar la eficiencia de los espacios disponibles en los edificios institucionales de las partes.
- c) Educación continua en todas las áreas propias a la actividad docente y asistencial.
- d) Acciones tendientes a reconocer la actividad docente realizada por los especialistas del Servicio, logrando complementariamente aumentar las capacidades formativas de postgrado y la capacidad resolutive de los Hospitales.
- e) Contratación de cargos con financiamiento conjunto, para facilitar el progreso en los polos de desarrollo de las especialidades, que demande el perfil epidemiológico de la comunidad beneficiaria de los Hospitales.
- f) Reconociendo la necesidad de otros convenios, cuya celebración no depende de la Facultad de Medicina, las partes reconocen como un elemento de la colaboración estratégica, el hecho que la Facultad facilite y propicie el desarrollo de nuevos convenios del Servicio, Hospital **Roberto del Río**, San José y Til Til, con el Hospital Clínico y otras Facultades o Institutos de la Universidad de Chile, sin ser estos exclusivos y excluyentes, realizando para ello las gestiones que estén a su alcance para que las partes autónomamente lleguen a acuerdo.

SEXTO: ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO

Para los efectos de la administración del presente Convenio las partes acuerdan que se llevará a efecto por la Comisión Local Docente Asistencial (COLDAS), formada por representantes de ambas instituciones en partes iguales. La Comisión aludida se organizará de acuerdo a las instrucciones y/o pautas de los respectivos organismos involucrados y a las normas establecidas en el Decreto N° 908, del Ministerio de Salud, de fecha 14 de Octubre de 1991.

Esta Comisión de Convenio, integrada por dos representantes nombrados por el Servicio y/o Establecimiento y dos representantes nombrados por la Universidad, que será la encargada de planificar, aprobar, coordinar, supervigilar y evaluar la marcha de las actividades conjuntas relacionadas con el presente Convenio. Sus acuerdos serán tomados con la unanimidad de sus integrantes.

La Comisión podrá adoptar todas las decisiones necesarias para el cumplimiento del plan operativo y los compromisos que se adquirieran bajo el presente convenio, y se regirá por la reglamentación vigente y las normas de funcionamiento interno que ella defina. Estas últimas deberán ser revisadas y autorizadas por el Decano de la Facultad y el Director del Hospital, en un plazo no superior a un mes desde la formalización del presente convenio, y toda vez que sea necesario modificarlas.

La Comisión tendrá las siguientes funciones:

1. Formular y evaluar periódicamente el plan de desarrollo estratégico conjunto, a corto (un año), mediano (3 años) y largo plazo (más de 5 años).
2. Supervisar, coordinar e inspeccionar la ejecución del presente convenio.
3. Tomar las decisiones que permitan resolver las dudas, problemas o dificultades que se susciten entre las partes, con motivo de la aplicación de sus disposiciones, teniendo especial consideración por el bienestar y dignidad de las personas involucradas.
4. Informar de antecedentes, hechos y situaciones relacionadas con las actividades docentes asistenciales que superen su ámbito de atribuciones y proponer medidas preventivas y/o correctivas pertinentes, a las autoridades respectivas.
5. Sancionar anualmente el Plan Operativo que desarrolle la Facultad y el Hospital, con el propósito de fortalecer el desarrollo a largo plazo del presente convenio.
6. Velar por la eficiencia de la gestión administrativa involucrada en el desarrollo de la actividad docente asistencial.
7. Disponer de información actualizada de las características del recurso humano y material aportado por cada institución y definir una proporción adecuada de ellos, con el objeto de desarrollar armónicamente la actividad docente asistencial y del número y las actividades de alumnos de pregrado y postgrado distribuidos en los distintos servicios, unidades y laboratorios del Hospital.
8. Armonizar los programas académicos de la Facultad con la Guías Clínicas y cualquier normativa técnica del Servicio.
9. Proponer medidas de formación y prevención en el ámbito de responsabilidad médico legal, así como conocer las notificaciones u otros actos jurídicos que involucren a personal de la Facultad en relación con hechos ocurridos en el Hospital.
10. Velar por la adecuada compensación financiera o material de los mayores costos en que eventualmente incurra el Hospital, como consecuencia de la docencia impartida, procediendo del mismo modo cuando la relación resulte desfavorable para la Facultad.

La Comisión contará con un Secretario Ejecutivo, cuya función general será velar por el funcionamiento de ella y el cumplimiento de sus acuerdos. El ámbito de sus responsabilidades y atribuciones será definido por la Comisión.

SÉPTIMO: DERECHO Y EXIGENCIAS

De los usuarios del servicio

Los usuarios del Servicio serán informados de la actividad docente asistencial que se realiza en cada Hospital y se requerirá su consentimiento para incorporarlos en la actividad docente y de investigación, pudiendo negarse a ser atendidos por académicos y estudiantes de la Facultad, sin expresión de causa.

Asimismo, los usuarios tienen derecho a que los académicos y estudiantes de la Facultad resguarden su dignidad y respeten sus creencias políticas y religiosas, así como su visión del proceso salud enfermedad.

Los usuarios tienen derecho a que académicos y estudiantes cuenten con la identificación que la Facultad les proporciona y que les reconoce como tales, y a que resguarden la confidencialidad de la información a que acceden con ocasión de la atención que les prestan.

De los académicos universitarios

Los representantes de la Facultad en la Comisión Bipartita de Administración, entregarán al inicio del año académico, a cada Hospital, la nómina de la planta académica de la Facultad que efectuará la labor docente-asistencial en el Hospital, indicando los grados, su estatuto laboral con la Facultad y/o el Hospital y el rol docente que corresponderá a cada uno de ellos.

Los académicos deberán cumplir con las actividades que se contemplan en el respectivo Programa de formación, con el estándar de calidad fijado por la Facultad, supervisar el trabajo de los estudiantes de modo permanente, así como cumplir las normas deontológicas y profesionales que les corresponden, como también su cumplimiento por parte de los estudiantes.

Deberán contar con las certificaciones que correspondan, de acuerdo a la normativa vigente, para ejercer la docencia en las especialidades o subespecialidades que imparten.

Asimismo, deberán informar al Jefe del Servicio Clínico en que desarrollan su labor docente, acerca del contenido y propósito de la actividad, y requerir la aprobación de esa Jefatura cuando afecte la atención clínica de un paciente, sin perjuicio del consentimiento informado que a éste le corresponda otorgar.

En forma excepcional y con acuerdo de la Comisión Bipartita de Administración del convenio, los académicos podrán participar en las instancias que convoque el Director del Servicio y/o del Hospital relacionadas con la actividad docente, de investigación o asistencial; así como también en las actividades que se realizan y que signifiquen una contribución al desarrollo del Hospital y a la mejor atención de los usuarios y de la comunidad.

En el caso de emergencias deberán prestar su colaboración, bajo la dirección del la contraparte técnica que la Facultad determine. Ante situación de emergencia sanitaria, los académicos se pondrán a disposición de las autoridades del Servicio y del Hospital, siempre en coordinación con la contraparte técnica que la Facultad determine.

Ante discrepancias con los profesionales del Hospital, el académico recurrirá a la autoridad universitaria responsable de la actividad docente que desarrolla o ante el profesional que represente a la Facultad ante el Hospital o el Servicio en la Comisión Bipartita de Administración.

En todo caso, las actividades académicas deben sujetarse a las directivas de tipo técnico y administrativo que establece el Ministerio de Salud, Hospital y/o el Servicio, tales como protocolos de tratamientos, guías clínicas, inmunización, uso de uniforme e identificación, entre otros.

Al inicio del año académico los representantes de la Facultad en la Comisión Bipartita deberán entregar al Hospital, un catastro de la infraestructura, recursos y bienes del Hospital que usarán los estudiantes, así como aquellos que la Facultad proporcionará para su actividad, tales como, salas, casilleros, apoyo tecnológico, entre otros.

De los estudiantes

Asimismo, los representantes de la Facultad en la Comisión Bipartita de Administración deberán entregar la nómina de los estudiantes que realizarán actividad de formación en cada Hospital, indicando el periodo de inicio y término de su actividad.

Los estudiantes deberán dar un trato digno y respetuoso a los usuarios y al personal del Hospital respectivo, sin discriminación alguna.

Deberán respetar la confidencialidad de la información relacionada con la atención de los usuarios y su derecho a la privacidad.

En las actividades relacionadas con la asistencia de los usuarios o de la comunidad, deben respetar los protocolos y guías clínicas que hayan definido las autoridades del Hospital respectivo.

En el caso de emergencias deberán prestar su colaboración, bajo la dirección del Profesional de la Facultad que lo requiera. Ante situación de emergencia sanitaria, la Facultad pondrá a los estudiantes a disposición de las autoridades del Servicio y del Hospital que corresponda.

El estudiante podrá participar en las actividades que se realicen por el Hospital y que signifiquen una contribución al desarrollo del Hospital y a la mejor atención de los usuarios y de la comunidad.

Ante discrepancias con los profesionales del Hospital, el estudiante recurrirá al docente a cargo.

En todo caso la actividad de formación que realice el estudiante debe sujetarse a las directivas de tipo técnico y administrativo que establece el Ministerio de Salud, Hospital y/o el Servicio, tales como protocolos de tratamientos, guías clínicas, inmunización, uso de uniforme e identificación, entre otros.

De los funcionarios del servicio:

Los funcionarios del Servicio y del establecimiento, deberán prestar su colaboración para facilitar el cumplimiento del convenio con la Facultad,

considerando siempre que esta colaboración no puede afectar en modo alguno la labor asistencial propia de la función pública que realizan en el establecimiento.

Los funcionarios que participen en actividades de responsabilidad de la Facultad deben ser autorizados por su Jefatura directa, la que resolverá la devolución de horas utilizadas en la actividad, a fin de no afectar el cumplimiento de las metas asistenciales comprometidas por el establecimiento.

Asimismo, en caso de tener relación de trabajo con la Universidad o Facultad, no podrán desarrollar la actividad docente durante la jornada contratada con el Servicio o establecimiento. La retribución individual por esta actividad sólo podrán recibirla en cuanto la efectúen fuera del horario contratado con el Servicio.

Los funcionarios integrarán las instancias de gestión del convenio que disponga la autoridad del establecimiento o del Servicio.

La Facultad podrá incorporar a ella como docentes en categoría adjunta a los profesionales de cada Hospital que al efecto proponga su Director a las instancias correspondientes de la Facultad, a cargo de quienes quedará la realización de la tramitación interna establecida para estos casos. Los profesionales que sean designados como docentes en categoría adjunta, no tendrán vinculación contractual alguna con la Facultad, sin embargo, les asistirán todos los reconocimientos, derechos y deberes propios de tal categoría, de acuerdo con las disposiciones del estatuto universitario de la Facultad.

Los funcionarios deberán informarán a los usuarios, acerca de la actividad docente o de investigación, en cuanto no hayan sido previamente informados por la Universidad o Facultad.

Tal como se establece en la Norria General Nº 18 tanto el Servicio como la Facultad se obligan a dar pleno cumplimiento a la normativa laboral estatutaria que rija la relación de los funcionarios y académicos con el Servicio y la Universidad respectivamente.

Los funcionarios de la Universidad o Facultad y del Servicio o establecimiento, deberán prestar la colaboración que se les solicite en todas aquellas cuestiones derivadas de investigaciones o sumarios administrativos destinados a establecer eventuales responsabilidad administrativas que deriven a causa o con ocasión del presente convenio.

OCTAVO: RESPONSABILIDAD CIVIL

Si con motivo de la ejecución del presente convenio se presentaren denuncias, querrelas o demandas ante el Ministerio Público o los Tribunales Ordinarios de Justicia; o reclamos ante el Consejo de Defensa del Estado, por parte de pacientes del establecimiento o de sus representantes legales, por actuaciones de alumnos, docentes o personal de la Facultad, durante su permanencia en el establecimiento, la Facultad se responsabilizará por tales actos frente a terceros, si así lo determinare la justicia, en los procedimientos respectivos o lo resolviera el Servicio o el establecimiento, en acuerdo en el proceso de mediación. Corresponderá al Servicio o establecimiento poner en conocimiento de la Facultad, en el más breve plazo posible, el requerimiento de los afectados con tales actos o sus representantes, a objeto de posibilitar la comparecencia de la Facultad.

En todo caso, en el evento que habiendo sido notificada la Facultad conforme al párrafo precedente, no se presentare a las actuaciones judiciales a que el acto diere lugar; y el Servicio fuere condenado a pagar alguna

indemnización, en razón de los actos precedentemente enunciados, o el Servicio o establecimiento estimare que en el caso procede un acuerdo de mediación, la Universidad deberá reembolsar al Servicio el monto resultante de un fallo ejecutoriado o de una transacción judicial, o en un procedimiento de mediación de acuerdo a la ley 19.966. El Servicio deberá comunicar a la Facultad a la brevedad las notificaciones que al efecto se le formularén.

NOVENO: RECURSOS QUE APORTAN LAS PARTES AL DESARROLLO DE LA ALIANZA

La Facultad aportará en el **Hospital Roberto del Río** los siguientes recursos para el desarrollo de la alianza estratégica:

1. Tres beca de 100% anuales para la Formación de Especialistas, correspondiente al ingreso de un nuevo becado por año hasta completar un máximo de 3 becas en régimen. La Facultad se compromete a becar a dichos especialistas, cuando ellos hayan accedido a tal formación a través de los concursos ordinarios de la Facultad y suscriban el compromiso de ejercicio profesional posterior a su formación con el establecimiento. Los becados corresponderán a aquellas especialidades que el Hospital determine como prioritarias para su formación. El procedimiento a aplicar se regulará según un reglamento interno a acordar entre las partes.
2. Cuatro becas de 50% de arancel anual o 2 becas de 100% de arancel anual para hijos de funcionarios del Hospital Roberto del Río, o en su defecto del Servicio, correspondiente al ingreso de máximo un nuevo estudiante becado por año, hasta completar dicha cantidad de becas en régimen, para cualquiera de las carreras que en la Facultad se imparten.
3. Becas anuales para Diplomas o Cursos de Educación Continua que dicte la Facultad, para funcionarios del Hospital Roberto del Río, o en su defecto del Servicio, por un monto de 400 UF anuales.
4. Aporte total de UF 3.000 para la habilitación de la infraestructura y equipamiento con beneficio para esta alianza. La Facultad se compromete a efectuar en el Hospital un plan de inversiones y equipamiento anuales para el desarrollo del plan estratégico conjunto. Dichas inversiones se destinarán al cumplimiento del convenio. Para asegurar lo anterior sólo se financiarán proyectos de inversión académica y asistencial que emanen de la Comisión de Convenio.

La Facultad aportará en el **Hospital San José** los siguientes recursos para el desarrollo de la alianza estratégica:

1. Tres beca de 100% anuales para la Formación de Especialistas, correspondiente al ingreso de un nuevo becado por año hasta completar un máximo de 3 becas en régimen. La Facultad se compromete a becar a dichos especialistas, cuando ellos hayan accedido a tal formación a través de los concursos ordinarios de la Facultad y suscriban el compromiso de ejercicio profesional posterior a su formación con el establecimiento. Los becados corresponderán a aquellas especialidades que el Hospital determine como prioritarias para su formación. El procedimiento a aplicar se regulará según un reglamento interno a acordar entre las partes.
2. Dos becas de 50% de arancel anual o 1 becas de 100% de arancel anual para hijos de funcionarios del Hospital San José, o en su defecto del Servicio, correspondiente al ingreso de máximo un nuevo estudiante becado por

año, hasta completar dicha cantidad de becas en régimen, para cualquiera de las carreras que en la Facultad se imparten.

3. Becas anuales para Diplomas o Cursos de Educación Continua que dicte la Facultad, para funcionarios del Hospital San José, o en su defecto del servicio, por un monto de 200 UF anuales.

Finalmente la Facultad se compromete a colaborar con horas médicas de sus cuadros de especialistas para labor asistencial en conjunto con la actividad docente.

El Servicio y los Hospitales aportarán al desarrollo de esta alianza:

1. Acceso a campos clínicos para la formación y desarrollo de los estudiantes de la Facultad, lo que incluye el aporte de los mayores costos que implica la formación en la actividad asistencial. Cada Hospital se compromete a facilitar sus dependencias, en la medida de lo posible, recursos tecnológicos y administrativos para desarrollar las actividades docente-asistenciales aquí convenidas.

2. El propiciar que sus profesionales de excelencia que participan o vayan a participar en tutoría o docencia de pregrado y postgrado se adscriban en la categoría Agregada de la Facultad, reconociendo así la actividad que ellos realizan.

Se compromete a realizar todas las acciones posibles que permitan lograr la adscripción de al menos **20 Jornadas Completas Equivalentes**, seleccionando en conjunto con la Facultad a aquellos funcionarios que postulen a tal condición.

El Hospital deberá generar los mecanismos y/o beneficios suficientes para alcanzar en un plazo de 3 años la cantidad antes señalada. En ningún caso, esta adscripción o sus mecanismos y beneficios, podrá generar costos imputables a la Facultad. Esta adscripción deberá estar orientada a ampliar la capacidad académica y con ello aumentar los cupos acreditados para la formación de especialistas médicos.

3. Acceso a dependencias para actividades académicas. Los Hospitales aportarán los espacios para las dependencias, residencias y actividades académicas de la Facultad en los edificios institucionales del Hospital que sean viables con la exigencia asistencial del mismo.

La naturaleza de los aportes que se hacen recíprocamente las partes, estarán estrictamente relacionadas con la naturaleza y objetivos del Convenio, asimismo, con el estatuto jurídico de cada institución, de modo de ajustar su actuar a las normas que regulan las entidades públicas.

La Facultad conservará el dominio exclusivo y la responsabilidad del mantenimiento preventivo de todos los equipos, instrumental y demás elementos de habilitación hospitalaria que ella aporta al convenio, los que deberán estar individualizados en un inventario conocido por las partes. La administración de estos equipos, será de responsabilidad del Hospital, cautelando su utilización adecuada que evite las fallas en los equipos, así como el uso compartido para docencia y asistencia. Los costos de reparación por mal uso del equipamiento serán asumidos por la institución responsable del daño o entre ambas en proporción al horario de uso, en el evento en que no se pudiere determinar lo

primero. Corresponderá a Comisión la determinación de la responsabilidad respectiva.

Las obras, construcciones o mejoras que realice la Facultad en las dependencias de cada Hospital, se cederán en beneficio sin cargo alguno para éste.

DÉCIMO: VIGENCIA

El presente convenio tendrá una vigencia de catorce años a partir de la fecha de su suscripción. Su renovación deberá ser discutida en los 18 meses finales del periodo mencionado. Cualquier modificación a este convenio deberá ser de mutuo acuerdo y para ello la parte interesada deberá informar por escrito a Comisión de Convenio.

No será causal para la renegociación o término del convenio, el cambio de condición de gestión o autogestión del Hospital.

DÉCIMO PRIMERO: MARCO JURIDICO

La actividad docente asistencial del presente convenio, se regirá por la normativa ministerial vigente y en particular por la Norma Administrativa N° 18 del Ministerio de Salud o la que la reemplace y de manera complementaria por los establecido en el presente convenio.

DÉCIMO SEGUNDO: DOMICILIOS

Para todos los efectos que haya lugar, las partes fijan como su domicilio la ciudad de Santiago.

DÉCIMO TERCERO: PERSONERÍAS

La personería la Prof. Dra. Cecilia Sepúlveda Carvajal para representar a la Facultad de Medicina, consta de D.U. N°2462 de 2006, y la de Dr. Mauricio Osorio Ulloa, consta en decreto del Ministerio de Salud N° 53 del 25 de Junio de 2008. Ambos instrumentos se agregan en copia simple al final del presente convenio entendiéndose que forman parte integrante del mismo.

En comprobante y previa lectura firman este Convenio en seis ejemplares de idéntica data y tenor, quedando dos en poder de la Universidad y cuatro en poder del Servicio.

PROF. DRA. CECILIA SEPULVEDA CARVAJAL DECANA	DR. MAURICIO OSORIO ULLOA DIRECTOR
FACT. MEDICINA UNIVERSIDAD DE CHILE	SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO NORTE

ANEXO 1: FORMACIÓN DE PREGRADO Y POSTGRADO

En el presente anexo las partes establecen las condiciones en las cuales se desarrollarán las actividades académicas en las carreras y programas en cada Hospital integrante de este convenio docente asistencial

En el Hospital Roberto del Río.

En cuanto a las carreras de pregrado que desarrollarán actividades académicas alumnos e internos en el Hospital Roberto del Río, y que debe acordarse en forma posterior el número máximo por rotación, son las siguientes:

Carrera de Pregrado	de	Servicios Clínicos en los cuales tiene el carácter de prioritario.	Periodos del año en que se utilizarán
Enfermería		Emergencia y Pediatría	Todo el año
Kinesiología		Pediatría	Todo el año
Medicina		Todos los servicios clínicos y unidades de apoyo del Hospital (incluido el Jardín Infantil)	Todo el año
Nutrición Dietética	Y	Alimentación	Todo el año
Tecnología Médica		Servicio de Oftalmología, Banco de Sangre, Laboratorio Clínico, Radiología	Todo el año
Terapia Ocupacional		Salud Mental	Segundo Semestre

Las Programas de Especialidades Médicas que desarrollarán actividades académicas en el Hospital son las siguientes:

- Pediatría
- Cirugía Infantil
- Neuro Pediatría
- Hemato oncología
- Enfermedades respiratorias Infantiles
- Cardiología Pediátrica
- Neonatología
- UCI Pediátrica

En el Hospital San José.

La Facultad hará uso del Hospital San José para el desarrollo de las prácticas clínicas de las Carreras de

- Enfermería,
- Fonoaudiología,
- Kinesiología,
- Medicina,
- Obstetricia y Puericultura, Y
- Tecnología Médica.

Las Programas de Especialidades Médicas que desarrollarán actividades académicas en el Hospital son las siguientes:

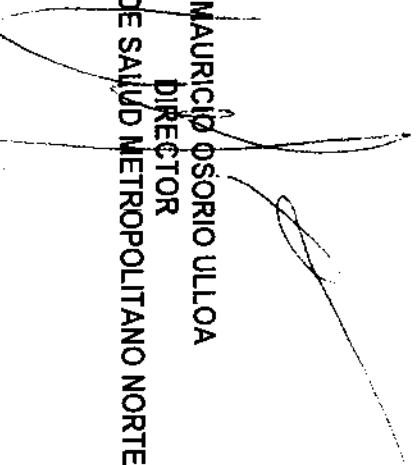
- Urgencia,
- Traumatología,
- Dermatología,
- Ginecología y Obstetricia,
- Neonatología,
- Anestesia,
- Urología, Y
- Dermatología.

Para tal efecto, el establecimiento asignará las siguientes áreas asistenciales necesarias para la ejecución del los programas de formación:

- Medicina,
- Cirugía,
- Traumatología,
- Neurología y Neurocirugía,
- Dermatología,
- Neonatología,
- Urgencia,
- Ginecología y Obstetricia,
- Urología,
- Medicina Física y Rehabilitación,
- Otorrinolaringología,
- Servicio de anestesia, y
- Pabellones Quirúrgicos.

ANÓTESE Y COMUNIQUESE.-

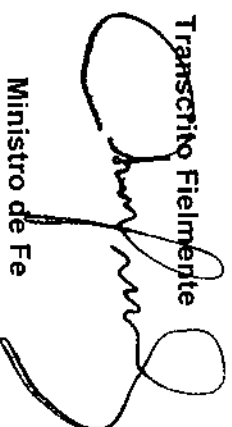
DR. MAURICIO OSORIO ULLOA
DIRECTOR
SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO NORTE



DISTRIBUCIÓN:

- Dirección SSMN.
- Dirección CHSJ
- Dirección HRR
- Dirección TII TII
- Subdirección de Gestión Asistencial SSMN
- Subdirección RRF SSMN
- Subdirección RRHH SSMN
- Rectoría Universidad de Chile (una copia convenio)
- Fact. de Medicina Universidad de Chile (una copia convenio)
- Asesoría Jurídica.
- Partes.

Transcrito Fielmente



Ministro de Fe

TRANSCRITO FIELMENTE

REGISTRO DE FE
LUCAS ZAMORA MORENO

